

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN . PROCESO -2019-541

MARTHA LUCIA BARRETO BAQUERO <MARTHABARRETO4@hotmail.com>

Jun 3/08/2023 2:48 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; martha patricia chamucero barreto <paticoch1@hotmail.com>; mbaluma@yahoo.com <mbaluma@yahoo.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

BCC - REP E IMPUGNACION DE JUZGADO 30 DE FAMILIA.pdf;

Bogotá D.C., Agosto 3 de 2023

Señores

JUZGADO 30 DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

E. **S.** **D.**

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN IMPUGNANDO EL AUTO PROFERIDO POR ESE DESPACHO CON FECHA 31 DE JULIO DE 2023 – LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO

Proceso: Declarativo Unión Marital de Hecho No. 2019-541 Demandante: FRANCY ELENA GOMEZ RUBIO
Demandado: PEDRO LUIS CHAMUCERO BOHORQUEZ, MARTHA PATRICIA CHAMUCERO Y OTROS

MARTHA LUCIA BARRETO BAQUERO, mayor, domiciliada y residenciada en esta capital, encontrándome dentro de la oportunidad procesal pertinente, actuando en calidad de apoderada de PEDRO LUIS CHAMUCERO BOHORQUEZ Q.E.P.D., y (herederos) de CARLOS HUMBERTO CHAMUCERO BARRETO, en calidad de herederos legítimos del señor FERNANDO CHAMUCERO BOHORQUEZ Q.E.P.D., me permito interponer, RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, IMPUGNANDO LOS AUTOS PROFERIDOS POR ESE DESPACHO EL 31 de Julio de 2023 dentro del proceso 11001311003020190054100; en los siguientes términos:

Cordialmente,

MARTHA LUCIA BARRETO.

Abogada

Email. marthabarreto4@hotmail.com

Bogotá D.C., Agosto 3 de 2023

Señores

JUZGADO 30 DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN IMPUGNANDO EL AUTO PROFERIDO POR ESE DESPACHO CON FECHA 31 DE JULIO DE 2023 – LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO

Proceso: Declarativo Unión Marital de Hecho No. 2019-541 Demandante: FRANCY ELENA GOMEZ RUBIO
Demandado: PEDRO LUIS CHAMUCERO BOHORQUEZ, MARTHA PATRICIA CHAMUCERO Y OTROS

MARTHA LUCIA BARRETO BAQUERO, mayor, domiciliada y residenciada en esta capital, encontrándome dentro de la oportunidad procesal pertinente, actuando en calidad de apoderada de PEDRO LUIS CHAMUCERO BOHORQUEZ Q.E.P.D., y (herederos) de CARLOS HUMBERTO CHAMUCERO BARRETO, en calidad de herederos legítimos del señor FERNANDO CHAMUCERO BOHORQUEZ Q.E.P.D., me permito interponer, RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, IMPUGNANDO LOS AUTOS PROFERIDOS POR ESE DESPACHO EL 31 de Julio de 2023 dentro del proceso 11001311003020190054100; en los siguientes términos:

1. Con el debido respeto que merece ese Despacho, me opongo una vez más a aceptar la decisión, proferida mediante Auto del 31 de Julio de 2023; al encontrar un nuevo atropello contra los demandados; la anterior afirmación se basa que de acuerdo a la forma como se han manejado algunas actuaciones y decisiones, que van en contra de la normativa, así como, la violación de los derechos fundamentales de mis representados, a tener un juicio justo, y acorde a las normas que lo rige; nuevamente ésta **el caso que nos ocupa de la liquidación de costas practicada por la SECRETARIA del Juzgado 30 de Familia; basadas en falsos presupuestos**, sumado a violaciones como:

La OMISION DEL JUZGADO de **declarar** la PRESCRIPCION DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, contemplada en el artículo 8 de la Ley 54 de 1990; y que nunca fue atendida, pese a que se manifestó en varias ocasiones en el trascurso del proceso. Evitando y desviando la atención de la petición, ordenando el silencio o negando las, situaciones que llevaron a:

Encontrarse, la decisión inmersa en un PREVARICATO por acción, al dictar una resolución injusta, a sabiendas que iba a en contra de lo que se ordenaba en el artículo 8 de la ley 54 de 1990.

“Sociedad patrimonial reclamada con el vicio de una acción prescrita conforme al artículo 8 de la ley 54 de 1990. (Muerte de Fernando Chamucero) el 1 de agosto de 2018- Fecha de radicación de la demanda en su despacho 2 de agosto de 2019).

“Artículo 8o. Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros”.

Es incomprensible, el grado de yerro que se manejó en este proceso, que, al negarse el Despacho a DECLARAR la PRESCRIPCIÓN DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, teniendo pleno conocimiento el juzgado, de su falta de imparcialidad, **de forma sutil**, evitó pronunciarse, sobre el tema, y violó la ética que según su cargo, investidura y atribución debió tomar, y acceder a los ruegos de los demandados. Lo cual provocó un fallo injusto. Encontrando que la falta de declarar esa prescripción, estaría inmerso en PREVARICATO POR OMISION.

Pese a que el Juzgado omitió mencionar la prescripción en la audiencia de sentencia, para que no fuera apelada por los demandados, por no existir causa de pronunciamiento. El TRIBUNAL, de forma dolosa revive ese vicio y le concede derechos que la ley le niega. Con el agravante de que el Magistrado Arias, indica que la DEMANDANTE FRANCY ELENA GOMEZ RUBIO, nunca pudo probar el tiempo de la supuesta UNION MARITAL DE HECHO, y aun así le concede derechos que jamás probó, ni le pertenecieron. Así las cosas, esta acción, se toma como PREVARICATO POR ACCION, cuando de forma voluntaria y arbitraria profirió la sentencia del 18 de febrero de 2022 y emitió un concepto en contra de la ley, a sabiendas que la prescripción era una realidad, continuó reconociendo le un derecho que no le correspondía a FRANCY ELENA GOMEZ RUBIO. Pretendiendo los juzgadores, que están fuera de cualquier sanción penal y disciplinaria.

Estamos ante, la triste realidad que vive el país; que se le debe premiar al que infringe la ley. “Como entregar un subsidio a quienes abandonen las bandas criminales, a los que dejen la criminalidad.”

En nuestro caso, **premiar a quien se atribuye derechos nunca probados**. Dejando como enseñanza que para surgir deben falsificar documentos, comprar testigos, y cometer toda clase de delitos, para que la justicia los premie. Y condene, expropie, a las personas que luchan y trabajan día a día, cumpliendo las leyes y el ordenamiento jurídico.

2. Manifiesta su despacho que (...) “Como quiera que **la liquidación de costas practicada por la secretaría** se encuentra ajustada a la realidad procesal, se imparte su aprobación”

Dicha afirmación, de “... QUE LA MENCIONADA LIQUIDACION SE AJUSTA A LA REALIDAD PROCESAL...” Nuevamente prueba la falta de imparcialidad del juzgador, y la forma como se encuentra la balanza a favor de la demandante. La apreciación carece de verdad y sustento jurídico y/o consuetudinario; en el expediente se encuentran los documentos que los demandados aportaron en los escritos de contestación de la demanda, en los recursos instaurados, contra las medidas cautelares decretadas por su despacho; llamando la atención al juzgador de la desproporción y exageración de los montos exigidos por la abogada, donde infla los valores con sumas como SETECIENTOS MILLONES (\$700.000.000.00) como valor de los inmuebles objeto del litigio. Que además como consta en la sentencia proferida por el Tribunal en segunda instancia, ni siquiera hacen parte de la Unión Marital de Hecho Y/O Sociedad Patrimonial reclamada, encontrándose inmersa en un vicio de una acción prescrita, como ya se ha dicho

en repetidas ocasiones, conforme al artículo 8 de la Ley 54 de 1990. (Muerte de Fernando Chamucero, el 1 de agosto de 2018 – Fecha de radicación de la demanda en su despacho, el 2 de agosto de 2019.

Resaltando además, que la demandante NUNCA allegó ninguna prueba siquiera sumaria, de cuál fue la base o sustento valorativo y/o avalúo utilizado, para determinar el exorbitante valor señalado como base de solicitud de las mencionadas medidas cautelares, pues tal y como se verifica en los impuestos prediales de los mencionados inmuebles; **a la fecha (2 de agosto de 2019) de** radicación del proceso; los impuestos prediales de los inmuebles NO SUPERAN LOS \$318.000.000 TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DE PESOS. (AAA0119LHHK \$148.069.000, AAA0119WHMS \$169.669.000 Y 157-91476 \$26.037.000)

En ese orden de ideas, y lejos de entender la razón de semejante desproporción por la cual la abogada de la demandante tasó de manera errada el valor de la póliza judicial; No es dable que su despacho decreta y apruebe la suma reclamada por la demandante en la liquidación de costas del proceso; pues no se puede castigar a los demandados por la mala praxis o errores de la abogada de la demandante.

Con base en lo expuesto anteriormente y en los recibos de los impuestos prediales de los inmuebles sobre los cuales supuestamente se debió basar el valor real de la póliza judicial; respetuosamente solicito a su despacho:

PETICIONES

PRIMERA: Con base en los valores de los impuestos prediales de los inmuebles sobre los cuales se basó el proceso iniciado por la demandante y los cuales adjunto a este escrito para lo pertinente; su despacho intervenga y SE AJUSTE EL VALOR DE LAS COSTAS DE LA POLIZA JUDICIAL y se decreta solamente la mitad del valor reclamado por la demandante; toda vez que la suma sobre la cual se expidió la mencionada póliza, fue inflada sin ninguna razón justificable, por la abogada de la parte demandante.

SEGUNDA: Que se DECLARE LA PRESCRIPCION DE LA ACCION PARA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, LA CUAL PRESCRIBIO AL AÑO, DE LA MUERTE DEL CAUSANTE- EN LA SUPUESTA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE FRANCY ELENA GOMEZ RUBIO Y FERNANDO CHAMUCERO.

Artículo 8o. Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.

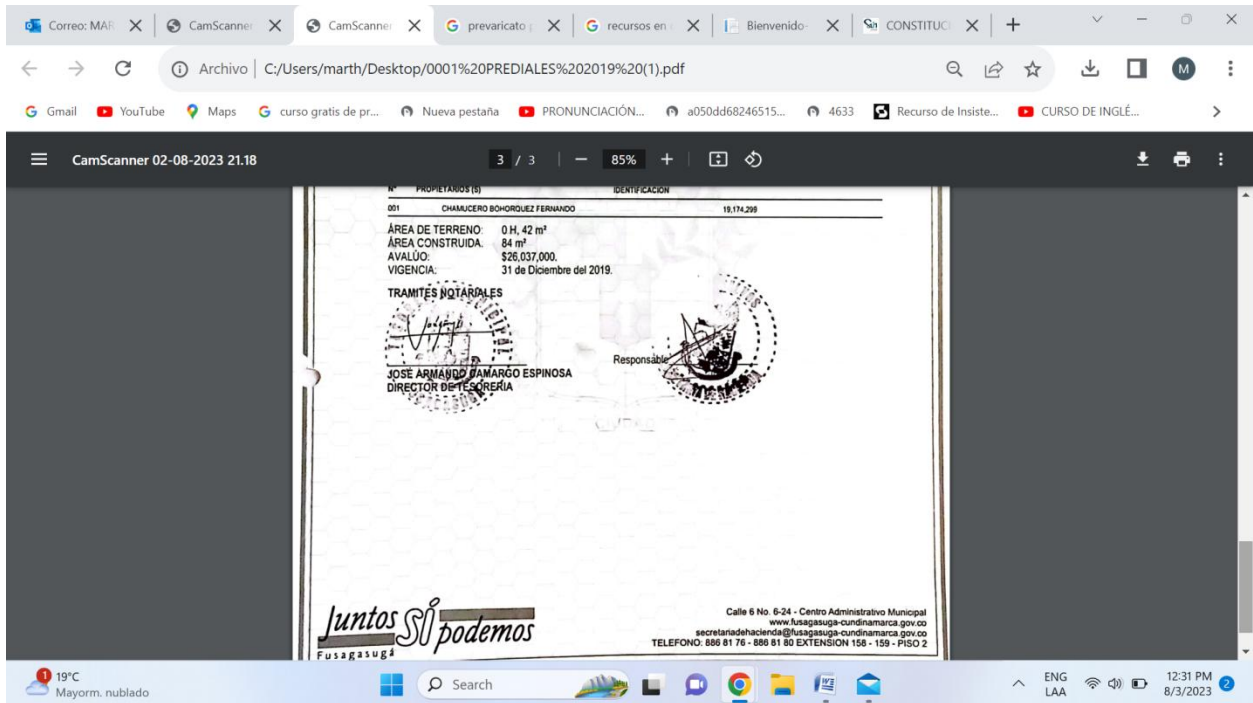
Cordialmente.

MARTHA LUCIA BARRETO BAQUERO
C.C. 41.747.378 de Bogotá.

T.P. 117.284 C.S. de la Judicatura.
Email. Marthabarreto4@hotmail.com

Estos documentos se encuentran en el expediente de ese Juzgado, aportados por los demandados, oponiéndose a las pretensiones, de la demandante, y que NUEVAMENTE EL JUZGADO DE FORMA ARBITRARIA, DESCONOCIO.





Correo: MAF X CamScanner X CamScanner X prevaricato X recursos en X Bienvenido X CONSTITUCIÓN X +

Archivo | C:/Users/marth/Desktop/0001%20PREDIALES%202019%20(1).pdf

Gmail YouTube Maps curso gratis de pr... Nueva pestaña PRONUNCIACIÓN... a050dd68246515... 4633 Recurso de Insiste... CURSO DE INGLÉ...

CamScanner 02-08-2023 21:18 1 / 3 85%

AÑO GRAVABLE 2019

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo **19012721611**

Formulario Número: 20193010105478113

Código QR

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	AAA0119LHHK	2. DIRECCIÓN	KR 53 143 45 IN 3 AP 301	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA	20009477
---------	-------------	--------------	--------------------------	---------------------------	----------

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	19174299	FERNANDO CHAMUCERO BOHORQUEZ	100	PROPIETARIO	KR 49 137 80 IN 5 AP 301	BOGOTÁ D.C.

11. Y OTROS

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

12. AVALÚO CATASTRAL	13. DESTINO HACENDARIO	14. RESIDENCIALES URBANOS Y	15. TARIFA	16. % EXENCIÓN	17. % EXCLUSIÓN
\$48.000.000	009.000	0	0	0	0
18. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	19. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	20. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	21. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	22. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	23. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO
859.000	0	859.000	859.000	859.000	859.000

20. SANCIÓN

20. SANCIÓN	21. TOTAL SALDO A CARGO	22. VALOR A PAGAR	23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	24. DESCUENTO ADICIONAL	25. INTERÉS DE MORA	TOTAL A PAGAR
0	859.000	859.000	85.000	0	0	773.000

PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

19°C Mayorm. nublado Search ENG LAA 12:29 PM 8/3/2023

Correo: MAF X CamScanner X CamScanner X prevaricato X recursos en X Bienvenido X CONSTITUCIÓN X +

Archivo | C:/Users/marth/Desktop/0001%20PREDIALES%202019%20(1).pdf

Gmail YouTube Maps curso gratis de pr... Nueva pestaña PRONUNCIACIÓN... a050dd68246515... 4633 Recurso de Insiste... CURSO DE INGLÉS...

CamScanner 02-08-2023 21:18 2 / 3 85%

AÑO GRAVABLE
2019

**ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE HACIENDA

Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
19012721584

101

Formulario
Número: 20193010105477731



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	AAA0119WHMS	2. DIRECCIÓN	KR 49 137 80 IN 5 AP 301	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA	1176737
---------	-------------	--------------	--------------------------	---------------------------	---------

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	19174299	FERNANDO CHAMUCERO BOHORQUEZ	100	PROPIETARIO	KR 49 137 80 IN 5 AP 301	BOGOTÁ, D.C.

11. Y OTROS

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

12. AVALÚO CATASTRAL	13. DESTINO HACENDARIO	14. RESIDENCIALES URBANOS Y	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN
188.888.000	1.001.000	0	0,9	0	0
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	1.001.000		

		HASTA 05/04/2019	HASTA 21/06/2019
20. SANCIÓN	VS	0	0
D. SALDO A CARGO			
21. TOTAL SALDO A CARGO	HA	1.001.000	1.001.000
E. PAGO			
22. VALOR A PAGAR	VP	1.001.000	1.001.000
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	100.000	0
24. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
25. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
TOTAL A PAGAR	TP	901.000	1.001.000
F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al		SI	NO X
27. PAGO VOLUNTARIO	AV	0	0
		901.000	1.001.000